

INFORMATIVO LEGAL

Miraflores, 17 de marzo de 2020

Como es de su conocimiento, el 16 de marzo de 2020 se publicó la Resolución de Superintendencia N° 055-2020/SUNAT, que aprueba medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Declaratoria de Emergencia Nacional.

Dicha regulación es aplicable para aquellos deudores tributarios que en el 2019 obtuvieron ingresos netos de tercera categoría de hasta 2300 UIT (es decir, S/ 9'660,000.00), o que percibieron rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen el referido importe.

Las medidas más importantes son las siguientes:

- a) Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada y el pago de las obligaciones tributarias mensuales de febrero 2020, conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	3 de abril 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020	8 de abril de 2020

- b) Se prorrogan las fechas para el Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos de febrero de 2020, conforme al siguiente detalle:

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9)
Febrero 2020	2 de abril de 2020	3 de abril de 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020

- c) Se prorroga hasta el 15 de abril de 2020, los plazos de envío a la SUNAT de las declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica.
- d) Se prorroga hasta el 7 de abril de 2020 el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros.

INFORMATIVO LEGAL

- e) Resulta aplicable el numeral 3 del segundo párrafo del literal a) del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 166-2009/SUNAT que señala que *“En el caso que: (...) Se aplique por la ocurrencia de desastres naturales, un cronograma especial para el cumplimiento de las obligaciones tributarias mensuales con nuevas fechas de vencimiento, los solicitantes a los que les sea aplicable dicho cronograma que presenten su solicitud a partir del mes en que se publicó el decreto supremo que declaró el estado de emergencia por desastres naturales o en meses posteriores, deben consignar en el formulario virtual N° 1649 “Solicitud de Devolución” el último período transcurrido a la fecha de presentación de dicha solicitud, siempre que este corresponda a períodos incluidos en el referido cronograma”* (el subrayado es agregado).

En caso requiera una aclaración o ampliación del presente informativo, por favor contáctenos al correo electrónico estudio@eja.com.pe.

También puede ingresar a nuestra página en Facebook: <https://www.facebook.com/Estudio-Avendaño-Abogados-341395686536706/> para más contenido legal.